

ACTA SESIÓN N° 398

En la ciudad de Santiago, a miércoles 19 de diciembre de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza, don José Luis Santa María Zañartu y don Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Srta. Carolina Cardemil Saavedra. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada, en su calidad de Director General del Consejo para la Transparencia, y se integra el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

1.- Presentación: Estudio Nacional de Transparencia 2012.

Se integra a la sesión don Eolo Díaz-Tendero Espinoza, Director de Estudios del Consejo para la Transparencia, quien presenta los resultados del Estudio Nacional de Transparencia 2012.

Expone, que la metodología del estudio consideró una población objetiva constituida por hombres y mujeres, mayores de 18 años, realizándose un total de 2.241 encuestas a nivel nacional, con un nivel de error muestral de 2,1%, considerando un nivel de confianza de 95%.

Agrega, que en cuanto a la percepción general acerca de la importancia de la transparencia en los organismos públicos, sólo 9% de la muestra considera que es uno de los temas más importantes frente a otros ámbitos del interés nacional, cayendo 3 puntos porcentuales en comparación al año 2011.

En cuanto a las áreas en que se considera más necesario que la información sea pública, destaca salud (59%), vivienda (53%), educación (28%) y justicia (23%), alcanzando un porcentaje significativo de las menciones la opción que atribuye una importancia por igual de dicha publicidad en todos los ámbitos consultados (21%). Por otra parte, en cuanto a la percepción de transparencia de los organismos públicos, los encuestados asignan una evaluación promedio de 4,44 (de un máximo de 10), frente a un promedio de 3,97 en 2011.



Agrega, que entre los principales beneficios de la Ley de Transparencia identificados por la población destacan los siguientes tópicos: información a los ciudadanos sobre lo que hace el Estado (48%), control de los ciudadanos sobre las acciones del Estado (42%), y el combate a la corrupción dentro del Estado (41%).

Expone, que 46% declara que cuando se pide información a un organismo público recibe información confiable, lo que representa un aumento de 5 puntos porcentuales respecto del año 2011, mientras 54% se expresa en sentido contrario, refiriendo que los organismos públicos ocultan información, que son poco claros o confusos en la información que entregan y que entregan información incompleta.

Por otra parte, respecto al conocimiento de las secciones de transparencia activa en los sitios webs de los organismos públicos, 94% declara no conocerlos. Al mismo tiempo, agrega que en cuanto a la percepción genérica del acceso a la información pública como un derecho, se ha producido un importante avance, con cifras cercanas a 90% de percepción del acceso a la información como un derecho, percepción de obligación de entrega de información por parte de los organismos públicos y el derecho a reclamar en caso de denegarse la información requerida; sin embargo, respecto al conocimiento sobre la Institución dedicada a acoger los reclamos por no entrega de información, sólo 19% de los encuestados afirma conocer su existencia, y de éstos, 47% afirma que dicha Institución es el Servicio Nacional del Consumidor, 12% la Contraloría General de la República y sólo 5% declara que es el Consejo para la Transparencia.

En otra perspectiva, explica que sólo 12% de los encuestados ha oído hablar del Consejo para la Transparencia, mientras 11% declara conocer la Ley N° 20.285, cifras que comparadas con el año 2011 muestran un aumento en un punto porcentual y una disminución de cuatro puntos porcentuales, respectivamente.

Por último, en cuanto a la percepción de quienes han oído hablar del Consejo para la Transparencia, se consolida una tendencia al alza en la valoración de los siguientes atributos: políticamente independiente (38%), transparente (53%) y cumplimiento de su misión (61%); mientras se produce un quiebre en esta tendencia respecto a su autonomía (baja de 46,1% en 2011, a 38,7% en 2012).

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimientos de lo expuesto.



2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Leonel Salinas, Coordinador de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, junto con los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C1329-12 presentado por don Moisés Sánchez Riquelme en contra de la Universidad de Chile.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 07 de septiembre de 2012, por don Moisés Sánchez Riquelme en contra de la Universidad de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Rector de la Universidad de Chile, quien presentó sus descargos y observaciones mediante Oficio U.G.I.I. (O) N° 194/2012, de 24 de Octubre de 2012, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Gestión de la Información Institucional. Agrega, que este Consejo solicitó al reclamante que se pronunciara si con la respuesta entregada se satisfacía o no su requerimiento de información, quien mediante presentación de 9 de noviembre de 2012, se declaró parcialmente conforme con la información entregada.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por Moisés Sánchez Riquelme, en contra de la Universidad de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, dando por entregada, aunque en forma extemporánea, la información requerida en los literales c), d), g) y j), de la solicitud de acceso del solicitante; 2) Requerir al Sr. Rector de la Universidad de Chile, lo siguiente: a) Hacer entrega al reclamante de la información requerida en los literales a), b) y e) la solicitud planteada por el solicitante; b) Tratándose del literal i), proporcionar al recurrente aquella información referida al monto en pesos sobre el costo de elaboración de cada una de las PSU (distinguiendo en cada una de ellas) realizadas desde el año 2004 a 2011; c) En cuanto al literal k), conforme lo señalado en el considerando 18 del presente acuerdo, se ordena que se entregue copia de los informes emanados de la Fiscalía del DEMRE, o en su defecto aclare la figura de “Fiscal del Proceso” a



que hizo referencia en el amparo Rol C158-12, y señale porqué sus informes no quedarían incluidos dentro de la solicitud de acceso del peticionario; d) Cumplir los anteriores requerimientos en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; e) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Rector de la Universidad de Chile que al no dar respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, se ha infringido lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo; 4) Recomendar al Sr. Rector de la Universidad de Chile, en virtud del principio de facilitación establecido en el artículo 11 letra f) de la Ley de Transparencia, proporcionar al reclamante copia de los decretos a través de los cuales ordenó la destrucción de los instrumentos de medición que forman parte de la PSU durante los años 2004 al 2009, conforme lo indicado en el considerando 14 del presente acuerdo; 5) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a Moisés Sánchez Riquelme y al Sr. Rector de la Universidad de Chile.

b) Amparo C1365-12 presentado por doña Marcela Jeldres Bórquez en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 14 de septiembre de 2012, por doña Marcela Jeldres Bórquez en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Presidente de CONICYT, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 1.095, de 26 de octubre de 2012.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Marcela Jeldres Bórquez, en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, lo siguiente: a) Dar respuesta directa a la solicitante respecto de lo consultado en el literal a) de la solicitud de acceso, pronunciándose acerca de los expedientes, carpetas, instructivos, manuales de evaluadores, e información relativa al proceso de selección de postulaciones al Concurso Becas de Magister 2012, en donde consten los elementos que permitan calificar a los Programas de Magister como Magister en Negocios y/o Magister en Derecho relacionado con el área comercial, tributaria y corporativo, en razón de la convocatoria al Concurso Becas Magister año 2012; b) Entregar a la solicitante copia de todos aquellos antecedentes que han sido requeridos en el literal b) de la misma, conforme se ha señalado en lo considerativo de esta decisión; c) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Marcela Jeldres Bórquez y al Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

c) Amparo C1371-12 presentado por don Francisco Rivera Bustos en contra del Gobierno Regional de la Región de Arica y Parinacota.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Arica e ingresado a este Consejo el 14 de septiembre de 2012, por don Francisco Rivera Bustos en contra del Gobierno Regional



(GORE) de Arica y Parinacota, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Intendente de la Región de Arica y Parinacota y al tercero interesado, el primero mediante Ordinario N° 918/2012, de 17 de octubre de 2012, presentó sus descargos y observaciones, lo que no realizara el tercero a la fecha de la resolución del amparo en comento.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Francisco Rivera Bustos en contra del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, por las razones precedentemente expuesta; 2) Requerir al Sr. Intendente de la Región de Arica y Parinacota: a) Entregue al solicitante copia de los antecedentes requeridos en su solicitud de información referido a los gastos de asistencia a comisiones correspondientes al período 2009 a 2012, ambos inclusive, adjuntándole copia de las facturas que justifican los gastos, así como la documentación institucional que permite realizar las liquidaciones de éstos; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Intendente de la Región de Arica y Parinacota, a don Francisco Rivera Bustos y a don Julio Yucra Morales en su calidad de tercero.

d) Amparo C1384-12 presentado por don Marco Antonio Correa Pérez en contra del Ministerio de Hacienda.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el



amparo fue presentado ante este Consejo el 21 de septiembre de 2012, por don Marco Antonio Correa Pérez en contra del Ministerio de Hacienda, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Hacienda, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 2.623 de 23 de octubre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por don Marco Correa Pérez, en contra del Ministerio de Hacienda, por las razones precedentemente expuestas; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Ministro de Hacienda y a don Marco Correa Pérez.

e) Amparo C1426-12 presentado por don Roberto Veas Olivares en contra del Servicio de Salud de Valparaíso - San Antonio.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 2 de octubre de 2012, por don Roberto Veas Olivares en contra del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio (SSVSA), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director del SSVSA, quien presentó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 1.642, de 07 de noviembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por don Roberto Veas Olivares, en contra del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, por las razones precedentemente expuestas; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este



Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio y a don Roberto Veas Olivares.

f) Amparo C1354-12 presentado por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos en contra del Ministerio de Bienes Nacionales.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 13 de septiembre de 2012, por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, representada por don Manuel Acuña Kairath, en contra del Ministerio de Bienes Nacionales, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales, quien mediante Oficio N° 758, de 14 de noviembre de 2012, presentó sus descargos y observaciones. Agrega, que en respuesta a requerimiento telefónico de este Consejo, de 13 de diciembre de 2012, el enlace del Ministerio de Bienes Nacionales precisó que sólo a fines del mes de noviembre se llevó a efecto por ese Ministerio el llamado a licitación sobre el cual versa la solicitud de información de la especie, lo que fue constatado en la revisión del sitio web www.mercadopublico.cl.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, en contra del Ministerio de Bienes Nacionales, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales que: a) Entregue al solicitante la información singularizada en el numeral 1° de la parte expositiva de la presente decisión; b) Dé cumplimiento a lo dispuesto en la letra anterior en un plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta



Corporación pueda verificar que el cumplimiento de las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales que al no haber dado respuesta a la solicitud de información de la requirente, dentro del plazo legal, ha vulnerado el artículo 14 de la Ley de Transparencia, y asimismo, ha transgredido el principio de oportunidad, razón por la cual, deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información que reciba dentro del plazo establecido en la norma citada; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, representada por don Manuel Acuña Kairath, y al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales.

g) Amparo C1376-12 presentado por doña María Parra Muñoz en contra del Ministerio de Bienes Nacionales.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Welsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Maipo e ingresado a este Consejo el 20 de septiembre de 2012, por doña María Parra Muñoz en contra del Ministerio de Bienes Nacionales, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales, quien presentó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 696, de 22 de octubre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por doña María Parra Muñoz en contra del Ministerio de Bienes Nacionales, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Representar al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales, que al no haber señalado expresamente en su respuesta a la solicitud de información del requirente, dentro del plazo fijado por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, la circunstancia de que no existía la información requerida en el literal a) de la solicitud, ha vulnerado dicha disposición, y asimismo ha transgredido el principio de oportunidad; 3) Encomendar al Director General y al



Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Maria Parra Muñoz, y al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales.

h) Amparo C1359-12 presentado por don Juan Orellana Muñoz en contra del Instituto de Previsión Social.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Gonzalo Vergara Araya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 13 de septiembre de 2012, por don Juan Orellana Muñoz en contra del Instituto de Previsión Social (IPS), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del IPS, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 9740/2012, de 23 de octubre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Juan Orellana Muñoz en contra del Instituto de Previsión Social, no obstante tener por entregada la información solicitada aunque en forma extemporánea, rechazando en consecuencia la solicitud de audiencia efectuada por don Juan Orellana Muñoz por resultar innecesaria; 2) Representar a la Sra. Superintendente de Pensiones no haber derivado la solicitud de información en forma inmediata al Instituto de Previsión Social, y al Sr. Director Nacional de este último, haber prorrogado sin ajustarse a lo que exige la Ley y la Instrucción General N° 10 de este Consejo, y haber entregado la información requerida en forma extemporánea; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Juan Orellana Muñoz, a la Sra. Superintendente de Pensiones y al Sr. Director Nacional del Instituto de Previsión Social.



i) Amparo C1480-12 presentado por don Jorge Orellana Iturra en contra de la Municipalidad de Rancagua.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Gonzalo Vergara Araya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Cachapoal e ingresado a este Consejo el 12 de octubre de 2012, por don Jorge Orellana Iturra en contra de la Municipalidad de Rancagua, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Rancagua, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante presentación de 19 de noviembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Jorge Orellana Iturra en contra de la Municipalidad de Rancagua, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Rancagua que: a) Entregue al reclamante copia de los informes o pronunciamiento emitidos por las organizaciones territoriales (juntas de vecinos) asociadas a la Macro Área Norte 3 de la comuna de Rancagua, sobre la renovación de patentes de alcoholes correspondientes al año 2012; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 15 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Jorge Orellana Iturra, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Rancagua.



3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C1226-12 presentado por don Alberto Urzúa Toledo en contra del Ejército de Chile.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo el 27 de agosto de 2012, por don Alberto Urzúa Toledo en contra del Ejército de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Comandante en Jefe del Ejército, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio CJE JEMGE OTIPE (P) N° 6800/1799, de 09 de octubre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C1271-12 presentado por don Alberto Urzúa Toledo en contra de Carabineros de Chile.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo el 30 de agosto de 2012, por don Alberto Urzúa Toledo en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. General Director de Carabineros de Chile, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 711, de 17 de octubre de 2012, suscrito por el Jefe de la OIRS de Carabineros de Chile.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C1272-12 presentado por don Alberto Urzúa Toledo en contra de la Fuerza Aérea de Chile.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo el 30 de agosto de 2012, por don Alberto Urzúa Toledo en contra de la Fuerza Aérea de Chile (FACH), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Comandante en Jefe de la FACH, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio EMG.FA. (OTAIP) (R) N° 729/CPLT, de 8 de octubre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

d) Amparo C1310-12 presentado por don Alberto Urzúa Toledo en contra de la Armada de Chile.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo el 5 de septiembre de 2012, por don Alberto Urzúa



Toledo en contra de la Armada de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Comandante en Jefe de la Armada de Chile, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 12900/5136, de 19 de octubre de 2012, suscrito por el Jefe Estado Mayor General de la Armada.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

e) Amparo C1464-12 presentado por don José Valderrama Linares en contra de la Armada de Chile.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Valparaíso e ingresado a este Consejo el 10 de octubre de 2012, por don José Valderrama Linares en contra de la Armada de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Comandante en Jefe de la Armada de Chile, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 12900/5436 CPLT, de 5 de noviembre de 2012, suscrito por el Jefe del Estado Mayor (S) de la Armada de Chile. Agrega, que este Consejo, como gestión oficiosa, solicitó al reclamante que manifestara si actualmente es interviniente en el proceso penal al cual se hiciera referencia en los descargos del órgano requerido, quien manifestó, a través de correo electrónico de 17 de diciembre de 2012, que no es parte del proceso criminal y que en caso alguno ha solicitado antecedentes de dicha causa, limitándose sólo a los antecedentes que, en su opinión, la Armada de Chile posee y que son públicos.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

f) Amparo C1414-12 presentado por don Christian Navarro Bravo en contra del Consejo de Defensa del Estado (CDE).

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Gonzalo Vergara Araya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 28 de septiembre de 2012, por don Christian Navarro Bravo en contra del Consejo de Defensa del Estado (CDE), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Presidente del CDE, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 6441, de 25 de octubre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

Se hace presente que el Consejero don José Luis Santa María Zañartu, no concurre al presente acuerdo por reconocer parentesco de afinidad dentro del segundo grado, con la autoridad o funcionario directivo del servicio de la Administración del Estado interesado, en los términos que ha sido dispuesto por numeral 3, letra a), del acuerdo de este Consejo sobre tratamiento de los conflictos de intereses, adoptado en su sesión N° 101, de 9 de noviembre de 2009.



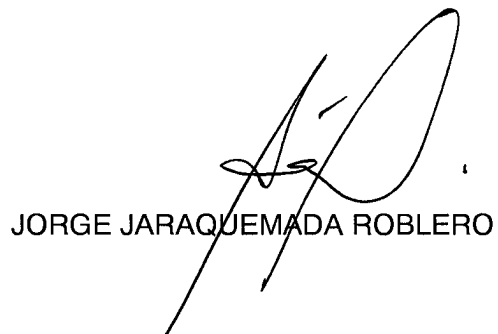
Siendo las 13.35 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZANARTU

/dgp

